



Barranquilla, Julio Veintinueve (29) De Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 08001418900520210008700.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: COOMULTISERCAR NIT. No. 890.401.802-0.**

**DEMANDADO: CINDY MARGARITA NAYCIR ABDALA C.C. No. 1.129.489.537.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

  
LISSETH AYUS BERMÚDEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JULIO DIECINUEVE (29)  
DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. MISAEL OROZCO SCARPETTA, solicitó requerir a PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, pagador de la parte demandada CINDY MARGARITA NAYCIR ABDALA identificada con C.C. No. 1.129.489.537, para que se pronuncie sobre la medida de embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos que devenga la demandada como empleada de PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado 26 de marzo de 2021, **con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.** Bajo lo dispuesto el despacho;

**RESUELVE:**

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del 20% del salario y demás emolumentos que devenga la demandada CINDY MARGARITA NAYCIR ABDALA, identificada con la CC. No. 1.129.489.537, como empleada de la empresa PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA., identificada con el Nit. No. 890.401.802-0, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por Secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE**  
**BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
**LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias  
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, Agosto (01) de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 119

La Secretaria \_\_\_\_\_

LISSETH AYUS BERMEJO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Barranquilla, Julio Veintinueve (29) De Dos Mil Veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 08001418900520210008700.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: COOMULTISERCAR NIT. No. 890.401.802-0.**

**DEMANDADO: CINDY MARGARITA NAYCIR ABDALA C.C. No. 1.129.489.537.**

OFICIO: 16274

Señor Pagador.

**PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA**

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

**RESUELVE:**

- 1. REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación de cumplimiento de la medida de embargo del 20% del salario y demás emolumentos que devenga la demandada CINDY MARGARITA NAYCIR ABDALA, identificada con la CC. No. 1.129.489.537, como empleada de la empresa PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA., identificada con el Nit. No. 890.401.802-0, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Líbrese el correspondiente oficio por Secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho.
- 2.** Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,

  
LISSETH AYUS BERMÚDEZ  
SECRETARIA

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia